



---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El suscrito, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, Senador de la República de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

El derecho a la información es un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley. El derecho al acceso a la información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades. Es un derecho multiplicador de otros derechos, necesario para poder ejercer plenamente nuestras garantías individuales.

Así mismo cuando existe un mecanismo como el Consejo de la Judicatura Federal donde se evalúa el actuar de los impartidores de justicia en este país, la ciudadanía tiene derecho a saber cómo se desahogan estas sesiones, garantizando su derecho de acceso a la información.



## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### TEXTO VIGENTE

Artículo 80. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán privadas y se celebrarán durante los periodos a que alude el artículo 75 de esta Ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la o el Presidente del propio Consejo de la Judicatura Federal a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

### TEXTO SUGERIDO

Artículo 80. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán **públicas** y se celebrarán durante los periodos a que alude el artículo 75 de esta Ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la o el Presidente del propio Consejo de la Judicatura Federal a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

**Las sesiones extraordinarias del Consejo de la Judicatura Federal serán públicas.**

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

**UNICO .-** Se reforma el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán **públicas** y se celebrarán durante los periodos a que alude el artículo 75 de esta Ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.



El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse a la o el Presidente del propio Consejo de la Judicatura Federal a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

**Las sesiones extraordinarias del Consejo de la Judicatura Federal serán públicas.**

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** El Consejo de la Judicatura Federal, deberá realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias al canal judicial para que las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen sean transmitidas.

**TERCERO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Dado en el Senado de la República a los 9 días del mes de marzo de 2023**

**Sen. César Arnulfo Cravioto Romero**